

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 1995

Nº 22,844

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 32
(Del 19 de julio de 1995)
Contrato entre el ESTADO y la empresa CANYON DE PANAMA, S.A. pág. 1

CONTRATO Nº 33
(Del 25 de julio de 1995)
Contrato entre el ESTADO y Fernando Antonio Miranda Pino pág. 2

CONTRATO Nº 1
(Del 19 de julio de 1995)
Contrato entre el ESTADO y GRUPO FINANCIERO EUROAMERICANO, S.A. pág. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
ACUERDO Nº 3
(Del 21 de junio de 1995)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADDENDA Y MODIFICAN LOS SIGUIENTES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS AL ACUERDO Nº 13 DEL 17 DE JUNIO DE 1992." pág. 7

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO Nº 32 (Del 19 de julio de 1995)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N99-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, DORIAN L. Nicol, varón, mayor de edad, casado, geólogo de profesión, con Pasaporte N9850962050, residente en la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa CANYON DE PANAMA, S.A., inscrita a la Ficha 286229, Imagen 14 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N923 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N9264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N978 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N989 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N920 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N93 de 20 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cuatro (4) zonas ubicadas en los Corregimientos Cabecera y San Marcelo, Distrito de Cañazas; Cabecera y Bisvailles, Distritos de La Mesa y La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 94-137, 94-138, 94-139, 94-140 y 94-141 que se describen a continuación:

ZONA N01: Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 8191'25.7" de Longitud Oeste y 8220'20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,960 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 8189'15.5" de Longitud Oeste y 8220'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,960 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 8191'20" de Longitud Oeste y 8187'29.31" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,360 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 8191'25.7" de Longitud Oeste y 8182'49.31" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,420 metros hasta llegar al Punto N01 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,368 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

ZONA N02: Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 8191'25.7" de Longitud Oeste y 8220'20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,960 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 8189'15.5" de Longitud Oeste y 8220'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,715 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 8189'15.5" de Longitud Oeste y 8177'14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,960 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 8181'25" de Longitud Oeste y 8177'14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,715 metros hasta llegar al Punto N01 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,264 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera y San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

ZONA N03: Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 8191'25.7" de Longitud Oeste y 8220'20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,900 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 8186'34.35" de Longitud Oeste y 8217'14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,685 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 8186'34.35" de Longitud Oeste y 8215'46.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 8,300 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 8181'46.55" de Longitud Oeste y 8215'46.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,685 metros hasta llegar al Punto N01 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,390 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

ZONA N04: Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 8191'25.7" de Longitud Oeste y 8220'20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 11,420 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 8182'48.3" de Longitud Oeste y 8215'46.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,200 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 8186'34.35" de Longitud Oeste y 8215'46.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 11,420 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 8182'48.3" de Longitud Oeste y 8215'46.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,200 metros hasta llegar al Punto N01 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 4,500 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera y San Marcelo, Distrito de Cañazas; Cabecera y Bisvailles, Distrito de La Mesa y La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Estas cuatro (4) zonas tienen una superficie total de Diezmil quinientas noventa y cuatro (10,594) hectáreas, y están ubicadas en los Corregimientos Cabecera y San Marcelo, Distrito de Cañazas; Cabecera y Bisvalles, Distrito de La Mesa y La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CPSA-EXPLORO y otros194-53.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas concedidas, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEYTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no

productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión.

Una vez iniciada la actividad, esta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOPRIMERO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establece la Ley.

DECIMOSEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.1,039.40 (Mil cincuenta y nueve Balboas con 40/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dura la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1965, el presente Contrato solo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CONCESIONARIA,
DORIAN L. NICOL
Pasaporte N°05062058

POR EL ESTADO
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 19 de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO
Contralor General de la República

CONTRATO N° 33
(Del 25 de julio de 1995)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 8-287-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, FERNANDO ANTONIO MIRANDA PINO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-272-456 y con domicilio en Santiago, Provincia de Veraguas, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 189 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley 1827 de 30 de diciembre de 1983 y por la Ley 193 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga AL CONCESIONARIO derechos exclusivos de explotación de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Bivalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por esta con los números 94-155 y 94-156 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 8191'10.4" de Longitud Oeste y 814'54.5" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,600 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 8191'18.0" de Longitud Oeste y 814'54.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 8150'19.0" de Longitud Oeste y 801'05.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 8191'10.4" de Longitud Oeste y 814'05.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 240 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Bivalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo FAMP-EXTR(piedra de cantera)94-47.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstaculizar ni dificultar las labores del CONCESIONARIO.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de ocho (8) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que EL CONCESIONARIO haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: EL CONCESIONARIO durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a imputar evento del pago de impuestos

de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a estos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

SEXTO: EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes facultades:

- Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;
- Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y
- Vender o en cualquier otra forma mercantilizar el mineral extraído.

SEPTIMO: EL CONCESIONARIO deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Presentar ante el INRENARE para su Evaluación y Registro un Programa de Reforestación, el cual debe ser elaborado por técnicos idóneos, indicando sitios, especies y hectáreas. Este plan debe ser presentado al inicio de las operaciones de extracción.

El programa de restauración del área será de obligatorio cumplimiento y deberá ser discutido con el INRENARE y la Dirección General de Recursos Minerales. Este programa deberá ser elaborado por EL CONCESIONARIO.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por EL CONCESIONARIO. Como consta en el Plan de Trabajo, producirá un promedio diario de 100 metros cúbicos, en un turno de ocho horas, lo cual elevará la oferta anual en 28,000 metros cúbicos, en su fase inicial, hasta alcanzar una producción máxima anual de 57,000 metros cúbicos.

QUINTA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, EL CONCESIONARIO deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen en un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

NOVENO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, carreteras, ferrocarriles ó aeropuertos;

b) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Organismo Ejecutivo.

DECIMO: EL CONCESIONARIO pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos balboas (B./2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de Canon Superficial.

DECIMOPRIMERO: EL CONCESIONARIO pagará al Municipio de La Mesa la suma de B./0.10 por metro cúbico (B./0.075 por yarda cúbica) de piedra de cantera extraída, de acuerdo con lo establecido con la Ley 35 de 1973.

DECIMOSEGUNDO: EL CONCESIONARIO deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado la extracción del mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DECIMOTERCERO: El Organismo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOCUARTO: EL CONCESIONARIO deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOQUINTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, EL CONCESIONARIO se obliga a constituir en el momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B./1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) en Cheque de Gerencia, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta al CONCESIONARIO una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOSEXTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de pesos y dimensiones.

DECIMOSEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 20 diciembre de 1985, el presente Contrato sólo equiere para su validez el refrando de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

EL CONCESIONARIO, POR EL ESTADO
FERNANDO ANTONIO MIRANDA PINO NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Cédula Nº 8-272-466 Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS- Panamá, 25 de Julio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

REPRENDO:

ARISTIDES ROMERO
Contralor General de la República

CONTRATO Nº 1
(Del 19 de Julio de 1995)

Los que suscriben a saber: NITZIA R. DE VILLARREAL, mujer panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-207-2450, en su condición de Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y por la otra, la señora ELISA MEDRANO DE

CARRIZO, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-35-142, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada GRUPO FINANCIERO EUROAMERICANO, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 10958 del 17 de noviembre de 1980, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, sección de Persona Mercantil a Ficha 064559, Rollo 5088, Imagen 0009, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato de incentivos para el desarrollo del turismo, de conformidad a las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 102 de 20 de junio de 1972 y de la Resolución de Consejo de Gabinete No.11 de 31 de julio de 1972, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, mediante Resolución No. 27/94 de 16 de agosto de 1994 y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en la Resolución No. 515 de 24 de agosto de 1994, respectivamente.

PRIMERA: Declara LA EMPRESA que se dedicará a la habilitación y desarrollo turístico de un área de terreno no menor de 20 HECTAREAS (20HATS), situada en el área denominada PLAYA CORONA, Distrito de San Carlos, en las fincas No. 87018, 87019, 87020, 87021, todas inscritas en el Registro Público, al Tomo 1525, Asiento 3, sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA que dedicará los bienes descritos en la cláusula anterior, según se definen en el artículo 6to. del Decreto de Gabinete No. 102 de 20 de junio de 1972 y, en consecuencia, podrá emprender y desarrollar en el Distrito de San Carlos, todas o cualesquiera de las siguientes actividades:

a) Urbanizar para la venta o alquiler lotes individuales con carretera de acceso, calles y avenidas, agua potable y electricidad;

b) Cualquier otra actividad que el Ministerio de Comercio e Industrias, a solicitud de LA EMPRESA y previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, considere que promueve el desarrollo turístico o recreativo o contribuya a satisfacer las necesidades de explotación turística o recreativa de esta Zona Turística Especial.

TERCERA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, LA EMPRESA se obliga para con EL ESTADO, a lo siguiente:

a) Invertir en las obras descritas en esta cláusula una suma no menor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 BALBOAS (B/. 638,355.00) y mantener dicha inversión durante el término de vigencia del presente Contrato.

b) Iniciar dicha inversión en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Iniciar las operaciones de alquiler y venta en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

ch) Ocupar empleados panameños, con preferencia los egresados del

área, con excepción de los expertos y técnicos especializados que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Trabajo.

d) Rendir anualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias y al Instituto Panameño de Turismo, un informe pormenorizado de sus actividades y, en particular, del modo como ha cumplido las obligaciones contraídas en el presente Contrato señalando el monto de las inversiones que haya realizado hasta ese momento, en cada una de las distintas obras y actividades que LA EMPRESA adelanta en el área.

e) No vender, arrendar, traspasar, negociar o en cualquier otra forma disponer de los bienes importados con franquicia fiscal al tenor de este Contrato, sin pagar previamente el monto de los impuestos, gravámenes, derechos o tasas exoneradas, siendo entendido, sin embargo, que esta prohibición no es aplicable al caso de bienes importados con franquicia fiscal que, por haber sido adherido a un inmueble, forman parte del mismo de conformidad con lo previsto en el Código Civil, caso en el cual los bienes así adheridos pueden ser transferidos a tercera persona, sin necesidad de pagar previamente los tributos exonerados y sin que se entienda que LA EMPRESA ha incurrido en infracción fiscal alguna;

f) Someter a la aprobación previa del Instituto Panameño de Turismo y de la Comisión Nacional de Valores todo material de propaganda, folletos y prospectos atinentes a la venta de bienes inmuebles situados en el área, así como los formularios o minutas de los contratos de compra-venta, promesa u operación relativa a tales inmuebles;

g) Sujetarse a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, quedando entendido que LA EMPRESA renuncia expresamente a toda reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando LA EMPRESA haya tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que pueda emplear conforme a las leyes panameñas.

h) Ceñirse estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes y a los planos y especificaciones aprobadas por las autoridades competentes en la realización de las obras que construya dentro del Distrito de San Carlos, los cuales requerirán de la aprobación previa y expresa del Instituto Panameño de Turismo.

i) Tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar la contaminación ambiental en el Distrito de San Carlos y cumplir con todos los reglamentos e instrucciones que a este respecto adopten las autoridades competentes.

j) Cooperar con el Gobierno Nacional en los planes de desarrollo agropecuario del Distrito de San Carlos, proporcionando ayuda técnica y financiera para la realización de dichos planes de desarrollo

agropecuario, siendo entendido que los términos y condiciones precisos de esta cooperación serán determinadas, de mutuo acuerdo, en contrato que oportunamente se celebre entre LA EMPRESA y EL ESTADO.

k) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) del monto de los impuestos y demás cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se asignará al Instituto Panameño de Turismo para sufragar los gastos de asistencia técnica y financiera para el desarrollo de la industria del turismo en el interior de la República.

CUARTA: EL ESTADO concede a LA EMPRESA los siguientes incentivos fiscales:

a) Exoneración total durante la vigencia del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga sobre la importación de los materiales de construcción que se utilicen en las obras que realice LA EMPRESA, y que se emprenden dentro del área, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente;

b) Exoneración total durante la vigencia del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de los instrumentos, efectos y demás útiles necesarios o convenientes para ejecutar las obras que se describen en la cláusula Primera de este Contrato y demás obras que se construyan o servicios turísticos que se instalen por LA EMPRESA o en el área, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del área y sus instalaciones y otorgadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

c) Exoneración total durante la vigencia del Contrato del pago del impuesto de inmuebles sobre terrenos y edificios pertenecientes a LA EMPRESA situados en el área;

d) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades de LA EMPRESA, durante un periodo de trece (13) años, contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato;

e) Dedución de las pérdidas sufridas durante cualquier ejercicio fiscal como gastos imputables a los tres (3) ejercicios fiscales inmediatamente siguientes al año en que se produjeron tales pérdidas;

f) Exoneración total durante la vigencia del presente Contrato de los impuestos que gravan al capital o los activos de LA EMPRESA, salvo el impuesto de licencia comercial;

g) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta en relación con los intereses que LA EMPRESA pague a sus acreedores en el exterior, en

la medida en que los mismos no excedan del tipo interés que normalmente se cobra en operaciones similares o del tipo que, en su oportunidad, establezca la Comisión Bancaria Nacional, siendo entendido que si los intereses rebasaran dichos límites, el exceso no será deducible de la renta bruta de LA EMPRESA y, además, será gravable para el acreedor que los reciba.

QUINTA: Las exenciones y exoneraciones fiscales a que tiene derecho LA EMPRESA no incluye;

- a) Las cuotas o contribuciones del Seguro Social.
- b) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.
- c) Las tasas y derechos de los servicios públicos prestados por EL ESTADO y sus entidades autónomas.
- d) Los derechos notariales y registrables.
- e) Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas establecidas por Municipios.
 - 1) El Seguro Social.
 - g) Los impuestos de fabricación, importación, expendio de licencias, combustibles y lubricantes.
 - b) El impuesto de Timbres.
 - i) El impuesto de Licencia Comercial.
 - j) El impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles (I.T.B.M.)
 - k) La cuota o tasa a que se refiere el párrafo del artículo 9no. del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato LA EMPRESA ha constituido a favor de EL ESTADO un depósito de garantía por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 55/100 (B/.6,383.55); distinguido como la Filial # PG 94-94 de la compañía Internacional de Seguros y Endoso No. 229 de la compañía Internacional de Seguros por la suma de TRES MIL SEIS CIENTOS DIECISEIS CON 45/100 (B/.3,616.45) lo que hace un total de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00).

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que ha contraído en virtud de lo pactado en los incisos a,b,c, y d) de la cláusula Tercera del presente Contrato dará lugar a que EL ESTADO haga suyo el depósito de garantía a que se refiere la cláusula Sexta de este Contrato y resuelva el mismo por la vía administrativa, a no ser que LA EMPRESA pruebe plenamente que el incumplimiento se debe a sucesos por los cuales LA EMPRESA no es responsable legalmente.

OCTAVA: LA EMPRESA está sancionada con multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Si LA EMPRESA incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato distintas de las establecidas en la cláusula SEPTIMA.
- b) Si la empresa infringiere cualquiera de las disposiciones del

Decreto de Gabinete No. 102 de 1972, a no ser que la infracción de que se trate tenga otra sanción expresamente señalada en dicho Decreto de Gabinete.

c) Si LA EMPRESA construyere obras que no se ajustan estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes o a los planos y especificaciones aprobadas por las autoridades competentes, siendo entendido que, en estos casos, además de imponerle la mencionada multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), el Organismo Ejecutivo obligará a LA EMPRESA que haga las correcciones o demoliciones necesarias para rectificar los defectos o anomalías de que se trate, pudiendo el Organismo Ejecutivo hacer desmor las obras en cuestión, por cuenta de LA EMPRESA, si ésta no hiciere las rectificaciones y correcciones a que haya lugar dentro del plazo que le haya señalado el Organismo Ejecutivo.

NOVENA: En el supuesto de que LA EMPRESA reincida en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o en la infracción de los preceptos del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972, el Organismo Ejecutivo, además de imponerle la multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), antes mencionada, declarará la resolución administrativa del presente Contrato, perdiendo LA EMPRESA el depósito de garantía a que se contrae la cláusula Sexta.

DECIMA: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972.

UNDÉCIMA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que se obligen a explotar la misma actividad económica en el distrito de San Carlos, mediante contrato celebrado a tenor del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972.

DUODÉCIMA: Este contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previa aprobación del Organismo Ejecutivo.

DECIMA TERCERA: Este contrato regirá por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial y en la Gaceta Oficial.

DECIMA CUARTA: Se hace constar que LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de B/. 638.35, más un timbre de Paz y Seguridad.

DECIMA QUINTA: LA EMPRESA se obliga en virtud del presente contrato a permitir el libre acceso a las playas aledañas a sus instalaciones a todo visitante sin restricciones de ningún tipo.

En fe de lo anterior se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de agosto de 1994.

POR LA EMPRESA
ELISA M. DE CARRIZO
Céd. 6-35-142

POR EL ESTADO
NITZIA R. DE VILLARREAL
Céd. 8-207-2450

REPRENDO:

LUIS BENJAMIN ROSAS
Contralor General de la República, s.l.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 19 de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

APROBADO:

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
ACUERDO N° 3

(Del 21 de junio de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADDENDA Y MODIFICAN LOS SIGUIENTES, IMPUESTOS, CONTRIBUTIONES, TASAS AL ACUERDO N° 13 DEL 17 DE JUNIO DE 1992."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y;

ACUERDA:

- ARTICULO 1: Modifíquese el Acuerdo N° 13 del 17 de junio de 1,992, el cual quedara así:
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:
- ARTICULO 1: Los tributos Municipales de Chiriquí Grande para su administración se divide así: Impuestos, Tasas y Derechos. Otros tributos Varios.
- ARTICULO 2: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales o lucrativas de cualquier clase.
b) Son tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativa o financieros.
c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios Municipales, multas reintegros y otros.
- 1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:
- 1.1.2.5.01 Establecimientos de ventas al por mayor de productos nacionales extrajenros de acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes Así:
B/. 25.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.5.03 Establecimientos de venta de autos y accesorios de autos pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.5.04 Establecimiento de venta de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de :
B/. 15.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.5.05 Establecimientos de venta al por menor pagarán por mes o fracción de mes así:
Tienda B/. 5.00 a B/. 100.00
Buhonería B/. 3.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5.05 Establecimiento de ventas de licor pagarán por mes o fracción de mes así:
a) Cantina B/. 15.00 a B/. 100.00
b) Bodega B/. 50.00 a B/. 100.00
c) Cantinas o Toldos de caracter transitorio pagarán por semana o fracción de semana así:
B/. 50.00 a B/. 100.00
d) los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuestos mensual de:
B/. 75.00 a B/. 100.00
e) Los establecimientos que no pueden ser catalogados como cantinas y bodega pero que extiende bebidas alcohólicas pagarán mensualmente de :
B/. 25.00 a B/. 50.00

- 1.1.25.08 Mercado privado pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5.09 Casetas sanitarias utilizadas para expendio de carne, legumbres y frutas ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de combustible pagarán por mes o fracción de mes de :
B/. 15.00 a B/. 75.00
(por el primer surtido)
por cada surtido adicional pagarán B/.3.00 lo que despachan exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.20.00
Por venta de combustible en tambores pagarán de B/.10.00 a B/.30.00 por mes.
- 1.1.2.5.12 Talleres comerciales y reparaciones pagarán por mes o fracción de mes:
Mecánica B/.10.00 a B/.100.00
Arreglo de llantas B/.10.00 a B/.50.00
Plomería y electricidad B/.10.00 a B/.50.00
Chapistería B/.10.00 a B/.50.00
Otros B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5.15 Floristería
a) Arreglo florales B/.5.00 a B/.10.00
b) Viveros que venden plantas B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.16 Farmacia, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:
Con patente a Farmacia B/.10.00 a B/.50.00
No tiene patente de farmacia y se vende medicamentos B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5.17 Los kioscos en general en el Distrito pagarán por mes o fracción de mes así:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.18 Joyería y Relogería, los establecimientos que se dedican a la venta de fabricación y reparación de Joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5.19 Librería y ventas de artículos de oficina, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.40.00
- 1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5.22 Mueblería y Ebanistería, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5.23 Discotecas que se establezcan en el Distrito de Chiriquí Gde. pagarán un impuesto por mes o fracción de mes así:
B/.25.00 a B/.75.00
- 1.1.2.5.24 Ferretería, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5.26 Casa de empeño y préstamos, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes de:
Casa de empeño B/.10.00 a B/.25.00
Instituciones financieras B/.25.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5.27 Clubes de mercadería, los negocios que se dediquen a la venta

utilizando este sistema pagarán 1/2/ porcentaje mensual del valor total de todas las listas que operen cada establecimiento comercial.

- 1.1.2.5.28 Agentes distribuidores, Agentes Comisionista, representantes de Fábricas, las personas que reciben mercancías por compra a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancía a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | | |
|-------------------------|----------|---|----------|
| a) Gas | B/.5.00 | a | B/.25.00 |
| b) Otros distribuidores | B/.30.00 | a | B/.75.00 |
- 1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos:
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como esta descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de personas naturales o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio Así:
- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o la inscripción pagarán un impuesto anual de:
- B/. 3.00
- b) Cuando el "Rótulo" sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual de:
- B/. 5.00
- 1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año así:
- | | |
|---|----------|
| a) Capacidad de 10 lib. | B/. 5.00 |
| b) de más de 10 lib. hasta 25 lib. | 8.00 |
| c) Capacidad de más de 25 lib. hasta 100 lib. | 10.00 |
| d) Capacidad de más de 100 lib. | 15.00 |
| e) Pesas eléctricas. | 10.00 |
| f) Medidas de longitud para despacho de Mercancia | 3.00 |
- 1.1.2.5. 39 Deguello de ganado se pagarán así:
- | | |
|--|----------|
| a) por cada cabeza de ganado vacuno macho | B/. 3.50 |
| b) por cada cabeza de ganado vacuno hembra | 4.00 |
| c) por cada ternero | 10.00 |
| d) por cada cabeza de ganado porcino | 1.00 |
| e) por cada Tortuga | 1.00 |
| f) por cada res cabría | 0.50 |
- 1.1.2.5.40 Restaurante, cafés y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | |
|-----------|---|------------|
| B/. 10.00 | a | B/. 100.00 |
|-----------|---|------------|
- 1.1.2.5.41 Heladería y Refresquería pagarán por mes o fracción de mes de
- | | | |
|----------|---|-----------|
| B/. 5.00 | a | B/. 25.00 |
|----------|---|-----------|
- 1.1.2.5. 42 Casa de Hospedaje y Pensiones:
Se refiere a aquellas casa que se alojan personas en forma permanente o eventual pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | |
|-----------|---|-----------|
| B/. 10.00 | a | B/. 75.00 |
|-----------|---|-----------|
- 1.1.2.5.43 HOTELES MOTELES.
Los Hoteles y Moteles pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | |
|-----------|---|------------|
| B/. 20.00 | a | B/. 100.00 |
|-----------|---|------------|
- 1.1.2.5.45 Prostíbulo, cabarets y otros pagarán por cuarto mensual así:
- | | | |
|-----------|---|------------|
| B/. 50.00 | a | B/. 100.00 |
|-----------|---|------------|
- 1.1.2.5.46 Salones de Baile y sala de recreación pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | |
|-----------|---|-----------|
| B/. 10.00 | a | B/. 40.00 |
|-----------|---|-----------|

- 1.1.2.5.47 Caja de música pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5.48 Aparato de J egos mecánicos pagarán por mes o fracción mes así:
B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5.49 Billares, pagarán por mes o fracción de mes por cada mesa.
B/. 7.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con caracter lucrativo pagarán así :
- a) Los cinematográficos pagarán;
B/. 10.00 a B/. 25.00
- b) Por cada función lírica, de opera dramática comedia ect. exceptuando del pago de este impuesto las que sean con fines benéficos o educativa;
B/. 1.00 a B/. 3.00
- c) las funciones de Boxeo profesionales;
B/. 10.00 por función.
- d) Por cada función de toros, carrousel, caballitos, circos y carpas pagarán.
B/.5.00
- e) Otros espectáculos públicos pagarán por funciónde
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.51 Galletas, Bolos y Boliche, pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | Permanente | Transitorio |
|---------|-------------|------------|----------------------|
| Gallera | B/.75.00 a | B/.200.00 | B/.10.00 a B/.50.00 |
| Bolos | B/.100.00 a | B/.150.00 | B/.20.00 a B/.75.00 |
| Bolicho | B/.450.00 a | B/.550.00 | B/.40.00 a B/.100.00 |
- 1.1.2.5.52 Barbería, peluquería y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 5.00 a B/. 50.00
No pagarán impuestos la silla operada por el propio dueño del negocio.
- 1.1.2.5.53 Lavandería y Tintorería pagarán por mes o fracción de mes así:
Las de lavado en seco o a vapor B/. 5.00 a B/. 15.00
Lavamáticos B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.54 Estudio fotograficos pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5. 60 Hospitales y Clínicas privadas pagarán por mes o fracción de mes de :
B/. 10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5. 61 Laboratorio y Clínicas privadas pagarán por mes o fracción de mes de :
B/. 10.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.5.64 Funerarias pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.5.65 Servicios de fumigación pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 50.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5.70 Sedería y Cosmetería pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.5.71 Aparatos de ventas automaticas de productos pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 25.00

- 1.1.2.5.72 Establecimiento de venta de productos agrícolas e insumos y de veterinarios pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.5.73 Ventas de calzados pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 15.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.5.74 Juegos Permitidos:
se entiende por juegos permitidos las de suerte y azar, como lo son dados, barajas, cuando estén autorizados previamente por la junta de control de juegos, pagarán por día o fracción de día así:
B/. 15.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6. Sobre Actividades Industriales:
Las fábricas pagarán un impuesto por mes así:
Fábrica e Industrias de Productos Comestibles:
Fábricas de Aceites y Grasas Vegetales
1.1.2.6.02 Fábricas de Embutidos
1.1.2.6.03 Fábricas de Galletas
1.1.2.6.04 Fábricas de Harinas
1.1.2.6.05 Fábricas de Melados y Prod. lácteos
1.1.2.6.06 Fábricas de Hielo
1.1.2.6.07 Fábricas de pasta alimenticia
1.1.2.6.08 Fábricas de Conservas de frutas 1 leg.
1.1.2.6.09 Panadería y Dulcería
1.1.2.6.11 Otras Fábricas Similares
1.1.2.6.99 B/. 5.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6.23 Sastrería y Modestería pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 30.00
Fábricas e Industrias de Productos (Otros)
- 1.1.2.6.21 Prendas de vestir
1.1.2.6.22 Calzados y productos de cuero.
1.1.2.6.24 Colchones y Almohadas
1.1.2.6.30 Aserrios y Aserraderos
1.1.2.6.31 Muebles y Productos de madera
1.1.2.6.35 Papel y Productos de papel
1.1.2.6.41 Productos Químicos
1.1.2.6.42 Jabones y Preparados de limpieza
1.1.2.6.43 Producción de Oxígeno
1.1.2.6.44 Productos Plásticos
1.1.2.6.47 Acetileno
1.1.2.6.48 Pinturas Barnices y lacas
1.1.2.6.50 Cemento cal
1.1.2.6.51 Canteras
1.1.2.6.53 Vidrios y Productos de Vidrios
1.1.2.6.54 Bloques Tejas y Ladrillos
1.1.2.6.55 Productos Metálicos
1.1.2.6.60 Cepillos y Escobas
1.1.2.6.61 Baules Maletas y Bolsas
1.1.2.6.63 Talleres de Imografía, Editoriales e Ind. Conexas
1.1.2.6.65 Descascaradoras de granos
1.1.2.6.66 Planta de Torrefacción de café
1.1.2.6.70 Fábricas de Concreto
1.1.2.6.71 Astilleros
1.1.2.6.71 Constructora
1.1.2.6.99 Otras fábricas
Todos estos pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 5.00 a B/. 800.00
- 1.1.2.8.04 Edificación y Reedificación
Las Edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán el 1% sobre el valor de la obra, para residencias y el 2.5% sobre la cantidad para comercios y el 1% sobre el valor de la obra cuando se trate de infraestructura pública que lleve acabo el Municipio o el Gobierno Central siempre y

- b) Cada Banco de expendio de otros artículos por día de:
 B/.0.15 a B/.0.50
- c) Establecimiento que se dediquen a la venta de comidas en el mercado pagarán mensualmente de:
 B/.0.25 a B/.0.50
- 1.2.1.3 Ingresos por venta de Bienes.
 Son ingresos por ventas de bienes los provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio.
 En este caso específico las placas se venderán a:
 B/.4.00
- 1.2.1.3.04 El servicio de luz eléctrica en la comunidad de Chiriquí Grande, Rambala y Punta Peña, sera suministrada por el Municipio de Chiriquí Grande, para tal fin se cobrará una tasa mínimo de B/.5.00 las residencias y los comercios y residencias excedan este monto se le grabarán en base a una evaluación de su consumo que sera preparado por un técnico y aplicable a la tabla por porción de carga de a razón de 0.15 KW, para residencia y el 0.18 el KW para los comercios hasta que se instalen los medidores.
- 1.2.1.3.07 El servicio de agua en las comunidades de Chiriquí Grande y Punta Peña sera suministrada por el Municipio de Chiriquí Grande y para tal fin se cobrará una tasa de:
 Casa de residencia. B/.3.00 a B/.6.00
 Casa Comercial. B/.6.00 a B/.50.00
- 1.2.1.4. Ingresos por venta de servicios.
- 1.2.1.4.02 Aseo y recolección de basura se establece una tasa mensual así:

Casas residenciales	B/.1.00	a	B/.2.00
Casas de Apartamentos	2.00	a	4.00
Casas Comerciales	4.00	a	6.00
Abarroterías con caseta sanitarias	2.00	a	5.00
- 1.2.4. Tasas y Derechos:
- 1.2.4.1. Derechos.
- 1.2.4.1.07 Licencia para la caza y otras actividades pagarán de:
 B/.3.00 a B/.6.00
- 1.2.4.1.09 a) Arena, cascajo y ripio treinta y cinco centesimo de balboas (B/.0.35) por metro cubico B/.0.27 por yarda cubica.
 b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centesimo de balboa por metro cubico (B/.0.76 por yarda cubica).
 c) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenar cinco centésimos de balboas (B/. 0.05) por metro cúbico. (B/. 0.38 por yarda cúbica)
 d) Arcilla y tosca para otros usos (B/. 0.10) por metros cúbicos (B/. 0.76 por yarda cúbica)
- 1.2.4.1.10 Matadero y Zahurdas Municipales pagarán así:
- | | |
|---|----------|
| 1- Derecho de Corral de cada cabeza de ganado mayor por día | B/. 0.50 |
| 2- Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingreso a la zahurda..... | 0.50 |
| 3- Introducción,matanza y aseo de cada res | 2.00 |
| 4- Introducción,Matanza y aseo de cada chivo | 1.00 |
| 5- Introducción, matanza y aseo de cada ternero | 1.00 |
| 6- Zahurda de cada cabeza de cerdo cabrío, lanar | 1.00 |
| 7- Por lavado de mondongo | 3.00 |
| 8- Por cada tortuga | 1.50 |
- 1.2.4.1.12 Cementerio público por entierro se cobrarán así:
 Adultos B/. 4.00
 Niños 2.00

- 1.2.4.1.16 Ferretes
El impuesto de ferrete para animales vacuno, cardo etc. pagarán así:
Inscripción B/. 5.00 a B/. 8.00
Reinscripción 6.00 a 10.00
- 1.2.4.1.25 Servicios de piquera:
Todo transporte colectivo y de carga pagarán así:
B/. 10.00 a B/. 15.00
- 1.2.4.1.26 Anuncios y avisos en vía pública
Los tableros o telones destinados a propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 5.00 a B/. 20.00
y B/. 0.50 por cada metro cuadrado o fracción.
se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos en pantallas o telones para exhibición al aire libre.
- 1.2.4.1.29 Extracción de madera y cascara de mangle:
Por árbol talado,
GRUPO DE PRIMERA CLASE
Caoba.....B/. 6.00
GRUPO DE SEGUNDA CLASE
Cedro Amargo, laurel quira, nispero 5.00 c/u.
GRUPO DE TERCERA CLASE
Roble, Zapatero, criollo y maría 4.00 c/u.
GRUPO DE CUARTA CLASE
Cerillo, bateo, cativo, mangle y otros 3.00 c/u.
- 1.2.4.1.30 Guía de ganado y transporte
El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otros Distritos de la República, causará una tasa de B/. 1.00 por cada animal vacuno que se transporte, y B/. 1.00 por cada animal porcino.
- 1.2.4.1.31 Registro de botes o vehículos pagarán de:
B/. 2.00 a B/. 5.00 anual
Registro de motosierra B/. 3.00 reinscripción B/. 3.00
- 1.2.4.1.32 Servicios de veterinario en el Matadero;
se cobrará B/. 1.00 por cada res.
- 1.2.4.2. Tasas.
- 1.2.4.2.12 Placas de animales.
Todo dueño de perro esta en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente el mes de enero de cada año.
Esta placa sera numerada y su valor es de: B/. 2.00
- 1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos se pagarán así: B/. 5.00
- 1.2.4.2.18 Permiso para la ventas nocturnas de licor al por menor pagarán así: B/. 15.00 a B/. 25.00
- 1.2.4.2.19 Permiso para bailes y serenatas pagarán por noche así:
B/. 15.00 a B/. 50.00
- 1.2.4.2.20 Tasa de expedición de documentos pagarán así: B/. 2.00
- 1.2.4.2.21 Refrendo de documentos (paz y salvo) pagarán B/. 2.00
- 1.2.4.2.23 Expedición de carnet pagarán B/. 10.00 por año.
- 1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de cobros: pagarán 1 % del valor del monto a deducir.
- 1.2.6.0.99 Las Empresas que se establezca en el Distrito de Chiriquí

Grande con el fin de explotar la actividad comercial de transporte de pasajero y carga serán gravables por el Municipio, por cada mes o fracción de mes así:

B/. 25.00 a B/. 150.00

Todas aquellas otras actividades no contemplada en este Regimen que se Exploten en el Distrito de Chiriquí Grande y que sean gravable por el Municipio pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.1.1.1.01

Ventas de terrenos Municipales:

Las ventas de lotes de los ejidos Municipal se venderán así: Todas las área comerciales centrica los terrenos tendra el valor de B/. 2.75 el m^2 a 50 mts. de la carretera afalta y B/. 3.00 el m^2 la que estan aledaña de concreto.

Los terrenos baja mar fuera de los 50 mts. del afalto tendra un valor de B/. 0.50 por m^2 , el área de Rambala y Punta Peña (inundable) los terrenos tendra un valor de B/. 0.50 M^2 y ademas las área comerciales de Punta Peña y Rambala tendra un valor de B/. 2.00 m^2 a 50 mts. de la carretera afaltada y las áreas no inundables fuera de los 50 mts. a B/. 1.50 el M^2 .

Todos los terrenos que se excedan de 400 mts. estara sujeto a un aumento de B/. 1.00 por M^2 .

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, firmadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes corriente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes, y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, renta derechos o tasas fijadas por año deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones rentas tasas y otros tributos Municipales dentro los terminos señalado en la ley y este Acuerdo, se considera incurso en mora con el tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el Importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causada y los recargos señalado en los artículos tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuesto, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podran las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar paz y salvo con el tesoro Municipal en concepto del pago del impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que

debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos Municipales en los actos siguientes:

1-Celebrar contratos con el Municipios.

2-Recibir pagos que efectuó el tesoro Municipal excepto los correspondiente a sueldo, salario o remuneraciones por servicios personales prestado.

3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda personas natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresas o actividades gravables queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregara un distintivo, el cual debere obligatoriamente en el local de negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de los dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 8; Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuesto contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al tesoro Municipal. y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivo el primero de enero de cada año fiscal. La tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado al aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el tesoro Municipal.

- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablilladas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplente de los servidores públicos Municipales los Concejales que designe el Consejo Municipal y lo actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros, Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificaciones señaladas a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% por los impuestos correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

Dado a los 21 días del mes de junio de 1,995, en Chiriquí Grande.

SANTIAGO GALLEGU AGUILLAR
Secretario del Concejo Municipal
del Ditto. de Chiriquí Grande.

NAPOLEON CONTRERAS
Presidente del Consejo Mpal.
del Ditto. de Chiriquí Gde.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley de la República ...
Procede a sancionar el presente acuerdo N°3 en el cual se addenda y se modifica los impuestos, contribuciones al acuerdo N° 13 de el día 21 de junio de 1995.
Dado en en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, a los 29 días del mes de junio de 1995.

RAMON PALACIOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio Artículo 777, comunico al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado "MINI SUPER FRANCISQUITO" amparado con licencia tipo B Nº 18257 ubicado en Calle 10 de Noviembre Los Santos, al señor **LUIS JAVIER ESPINO JAEN**, con cédula Nº 7-101-913, a partir de la fecha.
L-005-937
Primera publicación

Sección de Micropelícula - Mercantil- desde el 25 de julio de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, a las 12-33-54.1 a.m.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-025-349-08
Única publicación

Céd. 4-70-725
L-025-157-68
Tercera Publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio; **AVISO** al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **FLORERIA PRIMAVERA**, ubicado en la Avenida Cuba y Calle 30, Edificio 4-74, local número 3, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo B, Número 37740, al señor **IVAN RUIZ O.**, con cédula de identidad personal Nº 8-259-680.

NURIA DEL CARMEN OSES
2-73-859
L-025-186-77
Tercera Publicación

comerciales, **MAXI-MODAS FASHIONS, y ALMACEN EL TROPICO PARAISO DE LA MODA**, ubicados en esta ciudad de Panamá, por cese de operaciones.
L-025-182-79
Tercera Publicación

AVISO AL PUBLICO
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio comunico que yo, **HUANG GUCJIE** con cédula de identidad personal Nº N-17-936, he comprado a la Sra. **ROSA ARDINETTE WEEKS** el establecimiento comercial denominado **SALON BAR LAS ROSAS** situado en la calle 8a. Ave. Justo Arosemena Nº 7111 de la ciudad de Colón.
Huang Guojie
Céd. Nº N-17-936
L-343-607-67
Tercera Publicación

CERRAJERIA ESPINOSA, ubicada en calle 36 y Avenida Cuba, casa 5-06 de mi propiedad, al señor **ISRAEL BERAS TEGUI**, panameño con cédula Nº 4-100-2397.
RICARDO QUIROZ
Céd. 4-112-880
L-025-056-08
Tercera Publicación

AVISO
Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **VIANKA MARLANE ORTIZ DE SOTO**, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 8-464-350, por este medio anuncio la cancelación de la Licencia Industrial Nº 7679 de Persona Natural concedida mediante Resolución Nº 3451 de 10 de octubre de 1994, para constituirse en una Persona Jurídica de la Sociedad denominada **INVERSIONES ALEDU, S.A.**
VIANKA MARLANE ORTIZ DE SOTO
Céd. 8-464-350
L-025-010-15
Tercera Publicación

AVISO
Que la sociedad **BADSHA HOLDING CORP.** se encuentra registrada en la Ficha 165399, Rollo 17585, Imagen 220 desde el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

DISUERTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7881 del 11 de julio de 1995 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 46757, y la Imagen 0048 de la

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por medio de este Aviso, se le comunica que la señora **DILCIA JUDITH WILLIAMS MILLER**, vendió el negocio denominado **GEISHA S ROOM MASSAGE**, a la Sociedad **FOOD BROKERS, S.A.**, mediante Escritura Nº 4106 del 8 de mayo de 1995.
Panamá, 24 de julio de 1995.
LIC. ERNESTO CASTILLO ALMENGOR

AVISO
Para dar cumplimiento a disposiciones legales, se le informa al público que la sociedad **MAXITROPIC S.A.**, ha cerrado los establecimientos

AVISO
Yo **ALVARO ESPINOSA BERNAL**, panameño, comerciante con cédula Nº 4-98-828, **TRASPASO** la patente Nº 19346 denominada

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO
CONVOCATORIA DE PRECALIFICACION CONCESION DE LA BANDA "A" PARA LA OPERACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR

Se hace del conocimiento de las empresas interesadas en participar en calidad de operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular, que el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro han decidido iniciar el

proceso de otorgamiento de la concesión para la operación de la Banda "A" del referido servicio en todo el territorio de la República de Panamá.
I.- CONDICIONES GENERALES
1.1. El otorgamiento de la concesión se efectuará con sujeción al contenido de la Ley Nº 43 de 21 de julio de 1995, "Por la cual se modifica artículos de la Ley 17 de 1991 y se dictan otras disposiciones".
1.2. El Ministerio de Gobierno y Justicia seleccionará las empresas que cumplan con todos los requisitos legales, financieros y técnicos exigidos en el Documento

Condiciones de

Precalificación.
II.- MECANISMO DE PARTICIPACION EN EL PROCESO DE PRECALIFICACION
2.1 Para participar en el proceso de precalificación, el interesado deberá consignar en el lugar abajo indicado, cheque certificado a favor del Tesoro Nacional por la suma de Cinco Mil Balboas (B/5,000.00) no reembolsables, como único pago para cubrir el costo de aplicación a la precalificación, en cuya oportunidad se le entregará el Documento **Condiciones de Precalificación**, contenido de los requisitos que los interesados al efecto deben cumplir.

2.2. Desde el día 7 de agosto de 1995, el Documento **Condiciones de Precalificación**, estará disponible en la Oficina de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ProPrivat, 4to. piso ubicada en Ave. Perú y calle 35 de la ciudad de Panamá, entre las 8:30 a.m. y las 12:00 a.m. y entre la 1:00 p.m. y las 4:30 p.m.; contando los interesados con un término de treinta (30) días para presentar la documentación exigida.
2.3. La Solicitud de Precalificación y toda la documentación legal, financiera y técnica requerida,

deberá consignarse en el Acto Público de Presentación de Solicitudes, que tendrá lugar el día 7 de septiembre de 1995, a las 10:00 a.m., en el Salón de Reuniones del Departamento de Compras, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ubicado en Ave. Perú y calle 35, de la ciudad de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 1995.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 76

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **ZEPEDA SERRANO HERNAN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en este distrito, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-247-806, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del Labriego, de la Barriada Parc. La Oriental, corregimiento Barric Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Labriego, con 24.37 Mts. 2.

SUR: Ocupado por Abdiel Lamboglia, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 19.50 Mts. 2.

ESTE: Ocupado por Fredy Antonio Henríquez, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 30.00 Mts. 2.

OESTE: Ocupado por Alberto Purcell Dusaire, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 30.38 Mts. 2.

Area total del terreno, seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con mil noventa y tres milímetros cuadrados (658.1093 Mts 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se

encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 3 de agosto de mil novecientos noventa y cinco

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-025-379-48

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 32-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTEBAN ARANDA ALAIN**, vecino (a) de Las Guías, del corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-700-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-837-1, según plano aprobado Nº 901-10-8570 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 1874.85 Mts 2 ubicada en Guías Amba, corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Constantino Martínez,

SUR: Callejón a otros lotes.

ESTE: Callejón a otros lotes y Constantino Martínez.

OESTE: Carretera de El Roble a Calobre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve días del mes de febrero de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA Secretaria Ad-Hoc **ING. EDGAR A. SERRANO I.** Funcionario Sustanciador L-514-281-91 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, Colón EDICTO Nº 3-45-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GERARDINO CABALLERO VILLARREAL**, vecino (a) de San Juan, del corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-83-182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-133-90, según plano aprobado Nº 30-12-2801 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 7418.0555 Mts. 2 ubicada en Cañazas,

corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sotero Caballero.

SUR: Fredy Chen.

ESTE: Carretera.

OESTE: Sotero Caballero, Carlos Fides.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la corregiduría de San Juan, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de abril de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc **RAUL GONZALEZ** Funcionario Sustanciador L-024-484-58 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, Colón EDICTO Nº 3-42-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL CARLOS BARRIA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Buena Vista, del corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-608-80, según plano aprobado Nº 30-1561 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has + 0586.81 Mts. 2 ubicada en El Giral, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cooperativa Giral, vereda.

SUR: Dario Montoya.

ESTE: Vereda, Venancio Rodriguez.

OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la corregiduría de Buena Vista, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de abril de 1993.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc **RAUL GONZALEZ** Funcionario Sustanciador L-024-484-66 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, Colón EDICTO Nº 3-101-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDIDO BARBA GONZALEZ**, vecino (a) de Cuipe, del corregimiento de Cincito Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-2291, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-154-94, según plano aprobado Nº 301-05-3166 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

